



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 27 de Mayo de 2025

Año CVI

Edición No. 42 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL
1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 3

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EN TÉRMINOS DE LO
DISPUERTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS
REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO
237 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO
A LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA
13 DE JUNIO DEL AÑO 2019, PASEN A FORMAR PARTE
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE
APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de junio del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA. A continuación se indica, la manera en que la Comisión Dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen, y

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional y el sentido del dictamen.

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de bienestar animal.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a Comisión Dictaminadora. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00577/2018**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El autor de la iniciativa señala que pretende reformar el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de incluir, entre otros temas, el reconocimiento de los animales como seres sintientes. No obstante, esta Comisión Dictaminadora advierte que del contenido del texto normativo que plasma en su iniciativa, en realidad pretende adicionar un párrafo tercero a la fracción VII de dicho precepto constitucional. Situación que más adelante se precisará.

En síntesis, sostiene que la evolución del ser humano ha sido gigantesca y que la historia del derecho muestra los múltiples cambios que ha tenido la misma. En ella podemos darnos cuenta de que por cada derecho no validado hubo alguien que alzó la voz, lo que permitió que las normas crecieran y se fortalecieran. Sin embargo, hay un detalle del que la humanidad se está olvidando. Ese detalle -señala el Diputado proponente- son los animales.

Por ese motivo, puntualiza tres partes: 1) incluir el bienestar animal como parte del derecho a un ambiente sano, 2) reconocer a los animales como seres sintientes y 3) incluir la cultura del cuidado animal, la tutela responsable y la atención a animales abandonados.

Dentro del punto 1), sostiene que los organismos internacionales ya se han pronunciado al respecto (sin especificar cuáles). Asimismo, señala que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977 establece diversas consideraciones a favor de los derechos de los animales.

Refiere que en Guerrero contamos con leyes a favor de la protección de los derechos de los animales como la Ley Número 787 de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y su respectivo reglamento. Resalta que la ley nos da lo mínimo fundamental para garantizar que los animales vivan con dignidad.

Es precisamente en este punto donde señala que funda su reforma, dado que actualmente los artículos 5 y 6 de la Constitución Política local de Guerrero contienen un compendio de derechos reconocidos de los cuales, todo individuo gozará. Así, en específico el artículo 6, fracción VII reconoce el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que menciona que su intención es agregar el bienestar animal como parte de ese derecho,

ya que no puede haber ambiente sano sin los seres vivos que lo habitamos no estamos en completa armonía.

En el punto 2), el autor de la iniciativa sostiene que se debe reconocer a los animales como seres sintientes. Considera crucial que se agregue a la Constitución tal reconocimiento, ya que en este caso, existe una omisión. Para apoyar su propuesta, menciona que la Constitución Política de la Ciudad de México otorga estatuto jurídico a los animales, puntualiza que en el artículo 13 se encuentra un apartado B titulado "Protección a los animales" en el que se les reconoce como seres sintientes que deben recibir un trato digno.

En el punto 3), sostiene que se debe incluir la cultura del cuidado animal, la tutela responsable y la atención a animales abandonados. Con relación a este punto, el autor refiere que el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) establece 5 libertades básicas con las que debe contar todo animal. (las puntualiza en párrafo posterior).

Refiere que la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, estimó que existen aproximadamente 28 millones de animales domésticos en México, de los cuales el 70% se encuentran en calle, y que esta cifra tiende a crecer anualmente, lo que quiere decir que en la actualidad hay más de dos millones de animales que no cuentan con las libertades básicas a las que tienen derecho.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea la reforma al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por el Diputado Arturo López Sugía de la Representación Parlamentaria Movimiento Ciudadano cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, debido a que puntualmente se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que se contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma, que en concepto del autor propone, y finalmente propone el régimen transitorio.

TERCERO. Derecho del autor de la iniciativa. El Diputado Arturo López Sugía de la Representación Parlamentaria Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa que se analiza.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez establecidas las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

Esa Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar en sentido positivo la iniciativa de Decreto, haciendo la precisión de que debe decretarse que se adiciona un párrafo tercero al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y no una reforma a dicho artículo, de conformidad con los razonamientos siguientes:

Se comparte los motivos que expone el Diputado proponente, en el sentido de que el artículo 6, fracción VII de la Constitución Política reconoce el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Desde la perspectiva de esta Comisión, consideramos viable la intención de incluir el bienestar animal como parte del derecho a un ambiente libre y sano, dado que es cierto que no puede haber ambiente sano si los seres vivos que lo habitamos estamos en una incompleta armonía.

Asimismo, desde la óptica de esta Comisión, también se comparte el argumento en el sentido de que se debe reconocer a los animales como seres sintientes. Por ello, es viable su inclusión de dicho término a la Constitución, a fin de que tal reconocimiento se establezca dentro de los derechos que contiene, puesto que, lejos de considerarla una omisión, estamos conscientes de que la protección animal elevada a rango constitucional, nos ubicará al nivel de entidades federativas del país como la Ciudad de México que tiene previsto en su Constitución tal reconocimiento, como "Protección a los animales" como un apartado específico, lo que desde luego es de reconocerse a los animales para recibir una trato digno.

De igual manera, compartimos los motivos que señala el autor de la iniciativa respecto a que se debe incluir la cultura del cuidado animal, la tutela responsable y la atención a animales abandonados.

No pasa desapercibido a esta Comisión que el Diputado proponente señala como punto único en su proyecto de Decreto que se reforma el artículo 6 de la Constitución Política local. Sin embargo, del contenido del texto normativo que se sugiere, puede observarse que en realidad propone la adición de un párrafo tercero a la fracción VII del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A fin de demostrar lo anterior, se muestra la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto de la iniciativa	Observación
Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos	Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos	Mismo texto

económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;	económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;	
1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:	1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:	Mismo texto
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...	
VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.	VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.	Mismo texto
El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa;	El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa;	Mismo texto

	El bienestar animal forma parte del derecho protegido en esta fracción. Ésta Constitución y las leyes que de ella emanen reconocen a los animales como seres sintientes; El Estado y los Municipios de Guerrero deberán garantizar la protección, cuidado, respeto y trato digno de los animales. En el ámbito de sus competencias, deberán promover la cultura del cuidado animal y la tutela responsable, así como, realizar acciones para la atención de animales abandonados y atención de denuncias de maltrato animal.	Párrafo que se adiciona.
VIII a la X. ...	VIII a la X. ...	
2. al 3. ...		

Como puede verse de la tabla, en la iniciativa se propone incluir un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1, sin que se advierte que se proponga modificar el resto del texto, por lo que no se puede considerar una reforma a ese artículo constitucional, ya que al no proponer una variación en el mismo, lo correspondiente es considerar que se trata de una adición. Por tanto, en el presente dictamen se deberá señalar dentro de la determinación correspondiente que se adiciona un párrafo tercero.

Finalmente, por cuanto hace al régimen transitorio que propone, esta Comisión Dictaminadora procede a su modificación, puesto que al tratarse de una de una reforma constitucional el mismo debe sujetarse a lo establecido en los artículos 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor.”

Que en sesiones de fecha 13 de junio del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados

en contra en la discusión, se sometió el dictamen en votación nominal en lo general y en lo particular, aprobándose por unanimidad de votos con 35 (treinta y cinco) votos a favor, 0 (cero) votos en contra, 0 (cero) abstenciones.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

1. ...

I. a la VI. ...

VII. ...

...

El bienestar animal forma parte del derecho protegido en esta fracción. Esta Constitución y las leyes que de ella emanen, reconocen a los animales como seres sintientes. El Estado y los Municipios deberán garantizar la protección, cuidado, respeto y trato digno de los animales. En el ámbito de sus competencias, deberán promover la cultura del cuidado animal y la tutela responsable, así como realizar acciones para la atención de animales abandonados y atención de denuncias de maltrato animal.

2. al 3. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III y 67 párrafo tercero, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con el diverso 295 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- Una vez acontecida la circunstancia prevista en el artículo 199, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, procédase de inmediato a formular la declaración correspondiente.

TERCERO.- Una vez emitida la declaratoria referida en el punto que antecede, de manera inmediata remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes

CUARTO.- La presente adición constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTO.- Para conocimiento general y efectos legales procedentes, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet de este Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELÍ ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 237 POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2019, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que el Diputado Arturo López Sugía, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 13 de junio del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 237 por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 30 de abril del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 237 por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de 49 votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 26. Ixcateopan de Cuauhtémoc |
| 2. Acatepec | 27. José Joaquín de Herrera |
| 3. Ajuchitlán del Progreso | 28. Juan R. Escudero |
| 4. Alpoyeca | 29. La unión de Isidoro Montes de Oca |
| 5. Apaxtla de Castrejón | 30. Marquelia |
| 6. Arcelia | 31. Mártir de Cuilapan |
| 7. Atenango del Río | 32. Mochitlán |
| 8. Atoyac de Álvarez | 33. Pedro Ascencio Alquisiras |
| 9. Benito Juárez | 34. Petatlán |
| 10. Buenavista de Cuellar | 35. Quechultenango |
| 11. Chilapa de Álvarez | 36. San Marcos |
| 12. Chilpancingo de los Bravo | 37. San Miguel Totolapan |
| 13. Cocula | 38. Santa Cruz del Rincón |
| 14. Copala | 39. Taxco de Alarcón |
| 15. Copanatoyac | 40. Tecpan de Galeana |
| 16. Coyuca de Benítez | 41. Tepecoacuilco de Trujano |
| 17. Coyuca de Catalán | 42. Tixtla de Guerrero |
| 18. Cuajinicuilapa | 43. Tlacoachistlahuaca |
| 19. Cuetzala del Progreso | 44. Tlalixtaquilla del Maldonado |
| 20. Cutzamala de Pinzón | 45. Tlapa de Comonfort |
| 21. Eduardo Neri | 46. Xochihuehuetlán |
| 22. General Heliodoro Castillo | 47. Xochistlahuaca |
| 23. Huamuxtitlán | 48. Zihuatanejo de Azueta |
| 24. Huitzuco de los Figueroa | 49. Zitlala |
| 25. Iqualapa | |

Séptimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Ayuntamiento de Pilcaya.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 49 municipios aprobaron el Decreto Número 237, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 237 por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 237 por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción VII del numeral 1 del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 13 de junio del año 2019, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Tórnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
JESÚS PARRA GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

Efemérides

27 de Mayo

1812. Se publica en Sultepec, el primer número del periódico insurgente *El Ilustrador Americano*.

1867. José María Lacunza, presidente del Consejo de Ministerio del emperador Maximiliano, lee la abdicación de éste en presencia de Mariano Riva Palacio y José María Iribarren.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO